COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-027-2026

Señor:
UNIÓN TEMPORAL ADD-SI 2026
Representante Legal
JUAN CAMILO MACIAS LOPEZ
C.C. 1.032.474.015
Email: contabilidad@add.net.co ; s.informacioninteligentes@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO. Aceptación de la oferta presentada por UNIÓN TEMPORAL ADD-SI 2026 con ocasión del proceso de mínima cuantía no. **IPMC-CNE-006-2026.**

Respetado señor.

En relación con el asunto de la referencia, me permito informar que, de conformidad con el Informe Final de Verificación y Evaluación de la propuesta presentada dentro del proceso de INVITACIÓN PÚBLICA No. IPMC-CNE-006-2026, el cual fue debidamente publicado en la plataforma SECOP II, el Consejo Nacional Electoral – CNE ha decidido aceptar la oferta presentada por usted el día veintiocho (28) de septiembre de 2026, radicada a través de dicha plataforma electrónica.

En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como en lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación, junto con la oferta presentada, constituye para todos los efectos legales el contrato estatal celebrado entre las partes, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL–CNE-, identificado con **NIT. 901.717.412-8**, representado para efectos de la presente acto de aceptación de la oferta por el presidente **JUAN FELIPE LEMOS URIBE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 71.169.373** expedida en Medellín, nombrado como Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 059 del 01 de septiembre de 2026 de la Presidencia de la República y elegido como presidente del CNE mediante Acta No. 058 del 03 de septiembre de 2026 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023, quien en adelante se denominará **EL CNE y UNIÓN TEMPORAL ADD-SI 2026,** persona jurídica, integrada por: SISTEMAS DE INFORMACIÓN INTELIGENTES S.A.S. con NIT 901.607.253-1, y ADD MULTISERVICIOSCORPORATIVOS S.A.S., legalmente constituida e identificada con NIT 900.306.091-1 representada legalmente por **JUAN CAMILO MACIAS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.474.015 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, que ha sido adjudicatario del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-CNE-027-2026,** producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IPMC-CNE-006-2026** cuyas condiciones se señalan a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO. –** Prestar el servicio especializado de depósito, custodia y administración de documentos de archivo de la Entidad, mediante su almacenamiento en instalaciones que cumplan las condiciones técnicas, físicas, ambientales y de seguridad establecidas en la normativa archivística vigente,

garantizando su conservación, integridad, disponibilidad, consulta y trazabilidad, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Decreto 1080 de 2015, el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. – Son obligaciones del contratista las siguientes:

1.Prestar el servicio de depósito, administración y custodia documental de la documentación del Consejo Nacional Electoral – CNE que sea entregada al contratista durante la ejecución contractual, de conformidad con el objeto, las especificaciones técnicas y demás documentos del proceso. **2.** Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el CNE, a través del supervisor del contrato, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto y alcance contractual. **3.** Realizar la recepción de la documentación objeto del contrato, verificando las cantidades, identificación, correspondencia con los inventarios y demás instrumentos de control suministrados por el CNE, así como las condiciones físicas en que sea recibida, dejando constancia de las novedades que se presenten. **4.** Garantizar el adecuado depósito, almacenamiento, conservación y custodia física de la documentación, disponiendo de instalaciones, infraestructura, equipos, logística y demás condiciones necesarias para su protección, incluyendo condiciones adecuadas de limpieza, mantenimiento, seguridad, temperatura, humedad y demás requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas. **5.** Mantener concentrada y debidamente identificada la documentación del CNE objeto del contrato, evitando su dispersión en diferentes sedes o ubicaciones, y facilitando la continuidad de los procesos de gestión documental que deban adelantarse sobre el Fondo Documental Acumulado (FDA) y sobre la documentación transferida desde los archivos de gestión. **6.** Mantener debidamente identificadas, ubicadas y controladas las unidades documentales, de acuerdo con los inventarios, instrumentos de control y demás información suministrada por el CNE, garantizando que su ubicación pueda ser determinada y verificada en todo momento. **7.** Mantener actualizados los inventarios y registros de control documental, incluyendo, cuando corresponda, información relacionada con recepción, transferencias, ubicación, movimientos, préstamos, consultas, devoluciones y demás operaciones realizadas sobre la documentación. **8.** Garantizar la integridad, seguridad y conservación de la documentación bajo su custodia, adoptando las medidas necesarias para prevenir su pérdida, deterioro, alteración, sustracción, destrucción o acceso no autorizado. **9.** Abstenerse de eliminar, transferir, intervenir, modificar, reorganizar, retirar folios o alterar el orden de las unidades documentales, salvo autorización previa y expresa del CNE, a través del supervisor del contrato, cuando corresponda. **10.** Atender las solicitudes de consulta, préstamo, recuperación y entrega de documentación formuladas por el CNE, dentro de los tiempos de respuesta establecidos en las especificaciones técnicas, diferenciando las solicitudes normales y urgentes cuando así se encuentre previsto. **11.** Disponer de un canal de comunicación y registro de solicitudes, telefónico, web o mediante el mecanismo que se establezca contractualmente, que permita recibir, registrar, hacer seguimiento y dejar evidencia de las solicitudes formuladas por el CNE. **12.** Llevar y mantener actualizado el registro de préstamos y consultas documentales, consignando como mínimo la fecha de solicitud, identificación completa del expediente o unidad documental, número de folios cuando aplique, nombre del solicitante, canal de solicitud, persona que recibe la documentación, fecha y hora de entrega, fecha de devolución y demás información requerida para garantizar la trazabilidad. **13.** Registrar y controlar la salida y reingreso de las unidades documentales, dejando evidencia de las personas responsables de su entrega, recepción, consulta, traslado y devolución. **14.** Reubicar y verificar las unidades documentales una vez finalizada la consulta o préstamo, garantizando su retorno a la ubicación asignada y la actualización de los respectivos registros de control. **15.** Informar

oportunamente al CNE cualquier novedad, incidente, pérdida, deterioro, alteración, amenaza, acceso no autorizado o situación que pueda afectar la integridad, conservación, seguridad, ubicación o disponibilidad de la documentación, así como cualquier circunstancia que pueda comprometer los intereses de la Entidad. **16.** Garantizar la confidencialidad, reserva y protección de la información y documentación entregada en custodia, absteniéndose de divulgarla, reproducirla, manipularla o permitir el acceso a terceros no autorizados por el CNE, de conformidad con las disposiciones aplicables sobre protección de la información y reserva documental. **17.** Disponer del personal suficiente, idóneo y debidamente capacitado para desarrollar las actividades de recepción, almacenamiento, administración, custodia, recuperación, consulta, traslado y demás actividades relacionadas con el objeto contractual, garantizando las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y suministrando los elementos de protección personal requeridos para la manipulación documental. **18.** Garantizar las condiciones de seguridad, vigilancia y atención de emergencias necesarias para la protección de la documentación, así como contar con medidas de prevención y respuesta frente a los riesgos que puedan afectar las instalaciones o los documentos bajo custodia. **19.** Permitir al CNE, a través del supervisor del contrato o de las personas que este designe, realizar visitas de verificación, seguimiento y control a las instalaciones, documentación, inventarios, registros y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio, suministrando la información y los soportes requeridos. **20.** Presentar los informes de ejecución y demás reportes que sean requeridos por el supervisor del contrato, de acuerdo con la periodicidad, contenido y condiciones establecidas durante la ejecución contractual. **21.** Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y acciones de mejora formuladas por el supervisor del contrato, relacionadas con la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **22.** Garantizar la continuidad del servicio durante todo el plazo de ejecución contractual, adoptando las medidas necesarias para evitar interrupciones que puedan afectar la conservación, custodia, disponibilidad o recuperación de la documentación. **23.** Suscribir las actas y demás documentos que se requieran para formalizar la recepción, entrega, traslado, devolución o cierre de las actividades relacionadas con la documentación objeto de custodia, dejando constancia de las cantidades, identificación, estado y novedades que correspondan. **24.** Entregar, cuando sea requerido por el CNE, la documentación objeto de custodia en la dirección indicada por el supervisor del contrato, atendiendo los procedimientos y tiempos establecidos para su traslado y entrega. **25.** Responder por los daños, pérdidas o afectaciones ocasionados a la documentación que sean atribuibles a acciones u omisiones del contratista, de su personal o de terceros bajo su responsabilidad, de conformidad con las condiciones contractuales y la normativa aplicable. **26.** Al finalizar el contrato, realizar la entrega de la documentación bajo custodia al CNE, junto con los inventarios, registros de ubicación, movimientos, préstamos, consultas, devoluciones y demás información necesaria para garantizar la continuidad y trazabilidad de la gestión documental. **27.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto contractual, las especificaciones técnicas, los estudios y documentos previos, la oferta presentada y demás documentos que hagan parte integral del contrato.

NOTA: Todo el personal que se utilice para la ejecución del contrato no adquiere vinculación laboral ni de ninguna índole con el CNE, por lo tanto, corre a cargo del contratista el pago de salarios, dominicales y festivos, incapacidades, indemnizaciones, bonificaciones y demás prestaciones sociales a que tengan derecho, de conformidad con las leyes laborales colombianas.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las que se enuncian a continuación:

1. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del contrato, de acuerdo con el estudio previo suscrito, el contrato y la propuesta presentada por el contratista. **2.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Consejo Nacional Electoral- CNE en el momento que sea requerido por el mismo, para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **3.** Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la conservación y custodia de los documentos. **4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales. Previo al inicio de las actividades que impliquen acceso a la documentación, el contratista deberá suscribir con la Entidad el Acuerdo de Confidencialidad que esta establezca. Asimismo, deberá garantizar que el personal que participe en la ejecución del contrato y que tenga acceso a la documentación suscriba los compromisos de confidencialidad correspondientes.
La obligación de reserva y confidencialidad se mantendrá durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con lo establecido en el respectivo Acuerdo de Confidencialidad. **5.** Planear en conjunto con la supervisión, las mejores estrategias y operatividad para el desarrollo del Contrato. **6.** Garantizar las actividades logísticas, técnicas, administrativas, operativas, financieras y legales necesarias para la coordinación e implementación de las actividades que tengan que ver con la ejecución del Contrato desde el inicio hasta su liquidación. **7.** Presentar los informes que le requiera el supervisor del Contrato. **8.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **9.** Cumplir las indicaciones, recomendaciones, o sugerencias planteadas por el supervisor para el Contrato, quien serán el encargado del control y vigilancia de este y las demás que sean inherentes al objeto del contrato. **10.** Defender en sus actuaciones los intereses del Consejo Nacional Electoral-CNE y de los recursos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **11.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del Contrato. **12.** Obtener las licencias, autorizaciones o permisos que requiera para el desarrollo del contrato. **13.** Presentar para los pagos certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, cajas de compensación y demás de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **14.** Cargar oportunamente los documentos requeridos para el pago y sus respectivos soportes a la plataforma SECOP II para aprobación de la Entidad. **15.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del Consejo Nacional Electoral- CNE. **16.** Utilizar productos finales únicamente para los fines previstos en el Contrato. **17.** Realizar las recomendaciones y sugerencias conceptuales y técnicas que considere necesarias para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. – El término de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre del 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor total del contrato será por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($94.922.835)**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – EL CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7826.**

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – El Consejo Nacional Electoral efectuará pagos mensuales o por fracción de mes y se facturarán los servicios recibidos a satisfacción durante el periodo ejecutado. Para la presentación de la factura serán necesarios los siguientes documentos:

- Factura Electrónica debidamente diligenciada y cargada en SIIF Nación.
- Informe de la supervisión del contrato.
- Informe de actividades.
- Certificado de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.
- Constancia de pago de aportes parafiscales.

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. - La supervisión del contrato estará a cargo del Asesor(a) del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Dirección de Gestión Corporativa del CNE o quien haga sus veces o quien el ordenador del gasto designe para el presente proceso de contratación, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la normatividad vigente en la materia, que en todo caso incluye las siguientes: 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. 2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado EL CONTRATISTA, a prestar toda

colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 3) Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. 4) Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, pago de parafiscales si es persona jurídica, certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común, el proyecto de acta deberá remitirse a la Oficina Jurídica para su revisión y aprobación). 6) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 7) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al CONTRATISTA, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. 8). Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA: - En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CNE podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA** debido al contrato; o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única, en caso de existir. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CNE de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL CNE** impondrá multas diarias equivalentes al cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. En el evento en que **EL CNE** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al CNE para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única, en caso de existir. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL CNE** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, constituyen título ejecutivo y prestará mérito ejecutivo**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. - EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. - El CONSEJO NACIONAL ELECTORAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante acto administrativo motivado, a través del cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD. - Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización a favor del CONTRATISTA, quien será sujeto de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. - Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. - El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA, o sus subcontratistas o dependientes, genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - EL CONTRATISTA es responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales que surgen no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN. - EL CONTRATISTA no puede subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de voluntades de partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. Para su legalización, acto de designación de supervisión, así como el acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. – La ejecución del objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo se desarrollarán en Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: **GARANTÍAS. -** Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral-CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento del contrato: Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (06) meses más.

La calidad del servicio prestado: Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (06) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Que ampare los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en Bogotá D.C. para la ejecución del contrato por una suma igual al cinco (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista constituirá una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Que ampare la responsabilidad civil extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA por valor equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

El Contratista, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al CNE, todo conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización del Consejo Nacional Electoral. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es: la ciudad de Bogotá D.C., con dirección en la Calle 19 No. 70 – 36.

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del CNE es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 –Ciudadela empresarial San Martin – torre sur oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. - De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato en caso que aplique podrá ser objeto de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación por vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga. En todo caso se aplicarán los plazos y disposiciones de la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MANEJO DE DATOS PERSONALES. - EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequívoca a el Consejo Nacional Electoral para tratar sus datos personales, dentro de las herramientas y sistemas de información que maneja la entidad, en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-CNE-027-2026

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN (formato AP-GB-F023 o el que haga sus veces) en favor del CNE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS. - Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los estudios previos, propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por EL CNE. **c)**. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del **CONTRATISTA**. **d)**. Registro Único Tributario. **e)**. Certificación Bancaria **f).** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal). **g)**. Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal). **h).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **i)**. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC del representante legal. **j).** Consulta en línea de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal. **k).** Declaración de inhabilidades e incompatibilidades del contratista**. l)**Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACIÓN. - El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicarán en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.

JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Presidente
Consejo Nacional Electoral

Por presidencia:
Revisó: María Nelly Martínez Ardilla – Asesora presidencia.

Por Dirección de Gestión Corporativa:
Proyectó: Fernanda Galezo Jalkh- DGC
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo- Asesor contratación- DGC
Aprobó: Yesica Velasquez Alvarez - Directora de Gestión Corporativa. (E)